INFORME EJECUTIVO

PROCESO/ACTIVIDAD/AREA:
Contraloría del Caquetá - Contratación

RESPONSABLE: VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO
CARGO: CONTRATISTA / ABOGADA

PERÍODO PRESENTADO: MARZO DE 2023

FECHA DE PRESENTACIÓN:

D	M	A
29	03	2023

DESTINATARIO: LUIS FELIPE MURCIA MEJIA
CARGO: DIRECTOR TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD.

OBJETIVO Presentación de informe ejecutivo de las actividades desarrolladas en el mes de marzo del año 2023, del Contrato de Servicios Profesionales N° 009 del 15 de febrero del año 2023.

Actividad N°1: Apoyar a la contestación de las demandas y acciones de tutela a que haya lugar, proponiendo excepciones, solicitando pruebas, interponiendo y sustentando recursos, y en general para que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para la protección de los intereses de la Contraloría Departamental del Caquetá ante todas las autoridades, en todas las instancias, dentro de lo términos de ley.

Para el periodo que nos ocupa (marzo 2023), no se solicitó apoyo en cuanto a acciones constitucionales. Lo anterior se podrá evidenciar con el supervisor.

Actividad No. 2: Asesorar de manera general a la Contraloría Departamental del Caquetá y a cada una de sus dependencias, al igual que al señor Contralor, en los asuntos de orden jurídico que se sometan a su consideración, emitiendo conceptos jurídicos, por escrito, cuando se le soliciten.

Para el mes de marzo del 2023, la suscrita emitió conceptos jurídicos solicitados por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, el doctor Luis Felipe Murcia Mejía, en cuanto a procesos de Reponsabilidad Fiscal, Procesos Administrativos Sancionatorios y Procesos de Jurisdicción Coactiva.

Lo anterior se puede evidenciar en el apoyo brindado en cuanto a los proyectos pasados al Despacho por parte de los sustanciadores, se adjunta registro fotográfico en el presente informe, habiendo apoyado en la revisión de autos de diferentes índoles y distintas clases de procesos, los cuales me permito relacionar a continuación y cuyas correcciones reposan en original en el despacho del doctor Luis Felipe Murcia:

- DC 018 Auto inicio PAS
- DC 015 Auto inicio PAS
- DC 014 Auto inicio PAS
- DC 026 Auto inicio PAS

INFORME EJECUTIVO

- DC 022 Auto inicio PAS
- DC 003 Auto no inicio
- DC 048 Auto inicio
- PRF 1109 Auto archivo
- COAC 747-1115-22 Mandamiento de pago
- Denuncia 5166 Auto archivo
- PRF 1106 Auto imputación mixta
- COAC 753-1070 Contestación excepciones
- PRF 1105 Auto nulidad
- PAS 1162-23 Decisión
- PRF 1102 Auto archivo
- COAC 550-895 Auto embargo
- COAC 576-915 Auto embargo
- COAC 577-918Auto embargo
- COAC 035-241 Oficio
- PAS 1154-22 Acuerdo de pago
- PRF 1108 Auto Niega pruebas
- PAS 1114-22 Auto archivo
- PRF 1120 Auto imputación
- DC 053 Auto no inicio
- DC 101 Auto no inicio
- DC 083 Auto no inicio
- DC 0092 Auto no inicio
- PRF 1122 Auto imputación mixta
- COAC 668-1008-19 Archivo
- PRF 1119 Auto pruebas
- COAC 722 -1027 Mandamiento de pago
- COAC 712-1029 Mandamiento de pago
- PAS 1164-23 Auto decreta pruebas
- PAS 1165-23 Auto sanción
- PRF 1114 Auto archivo
- PRF 1129 Auto archivo
- PAS 1150-22 Auto archivo
- COAC 678-1062-20 Auto embargo
- PAS 1149-22 Decisión
- PRF 1211 Auto de apertura
- PRF 1118 Auto archivo

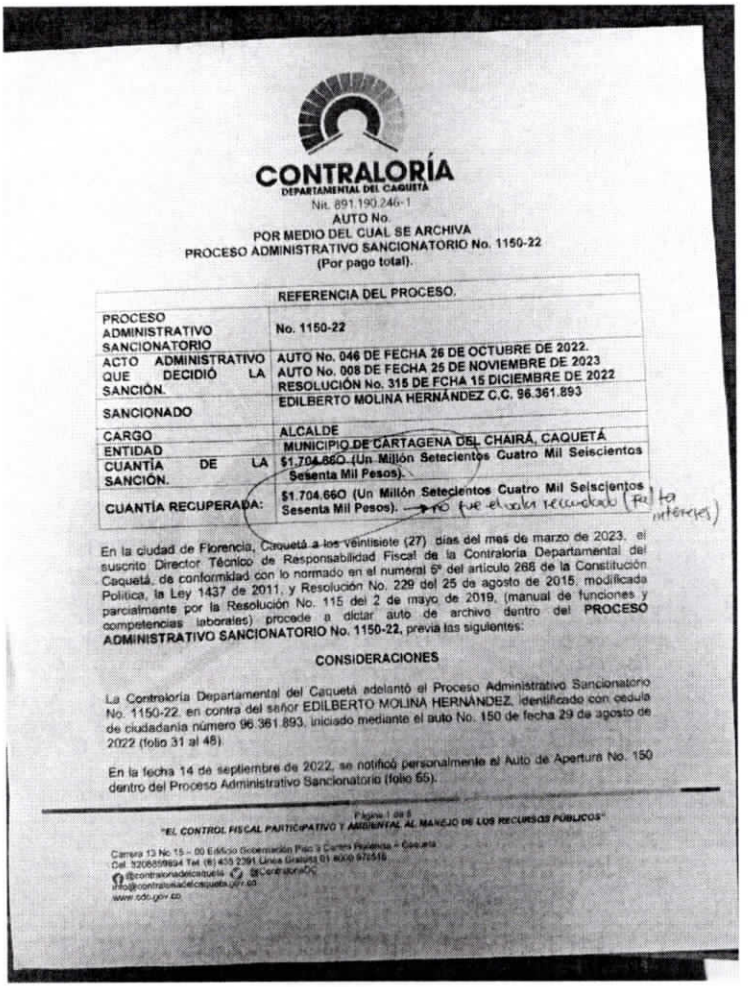
Actividad No. 3: Acompañar en condición de invitado, con voz, pero sin voto, a los comités en los que se requiera la asesoría de carácter jurídico (comité de conciliación, comité jurídico, mesas de trabajo, entre otros).
Para el mes de marzo del 2023, se realizó acompañamiento a mesa de trabajo del día 27 de marzo del 2023, lo anterior con el fin de tratar el tema de la rendición de cuentas trimestral con el equipo de la oficina de responsabilidad fiscal en cabeza de su director, el doctor Luis Felipe Murcia. Se adjunta acta de dicha reunión.

INFORME EJECUTIVO

Cordialmente,

VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO
Abogada – Contratista
e-mail: vivian.giraldo.rubio@gmail.com

EVIDENCIAS



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

AUTO No.
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1150-22
(Por pago total).

REFERENCIA DEL PROCESO.	
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	No. 1150-22
ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ LA SANCIÓN.	AUTO No. 046 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022. AUTO No. 008 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2023 RESOLUCIÓN No. 315 DE FCHA 15 DICIEMBRE DE 2022
SANCIONADO	EDILBERTO MOLINA HERNÁNDEZ C.C. 96.361.893
CARGO	ALCALDE
ENTIDAD	MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, CAQUETÁ
CUANTÍA DE LA SANCIÓN.	$1.704.660 (Un Millón Setecientos Cuatro Mil Seiscientos Sesenta Mil Pesos).
CUANTÍA RECUPERADA:	$1.704.660 (Un Millón Setecientos Cuatro Mil Seiscientos Sesenta Mil Pesos). → no fue el valor recuperado (falta intereses)

En la ciudad de Florencia, Caquetá a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2023, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá, de conformidad con lo normado en el numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, y Resolución No. 229 del 25 de agosto de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 115 del 2 de mayo de 2019, (manual de funciones y competencias laborales) procede a dictar auto de archivo dentro del **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1150-22**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Contraloría Departamental del Caquetá adelantó el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1150-22, en contra del señor EDILBERTO MOLINA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 96.361.893, iniciado mediante el auto No. 150 de fecha 29 de agosto de 2022 (folio 31 al 48).

En la fecha 14 de septiembre de 2022, se notificó personalmente el Auto de Apertura No. 150 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio (folio 55).

"EL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO Y AMBIENTAL AL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS"
Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Cartera Florencia – Caquetá
Cel. 3206859894 Tel. (8) 433 2391 Línea Gratuita 01 8000 975518
@contraloriadelcaquetá @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaquetá.gov.co
www.cdc.gov.co

INFORME EJECUTIVO

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

Shara ingresa el 27/02/2023 Sacar urgente Nulidad-

AUTO No. XXX

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA S NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD F

En la ciudad de Florencia Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la Resolución 229 del 25 de agosto del 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 115 del 02 de mayo de 2019. (Manual de Funciones y Competencia Laborales), procede a resolver la solicitud de Nulidad elevada por el Doctor NELSON ROA REYES en calidad de defensor de la compañía de seguros la Previsora S.A., mediante escrito radicado por correo electrónico de fecha 22 febrero de 2023, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

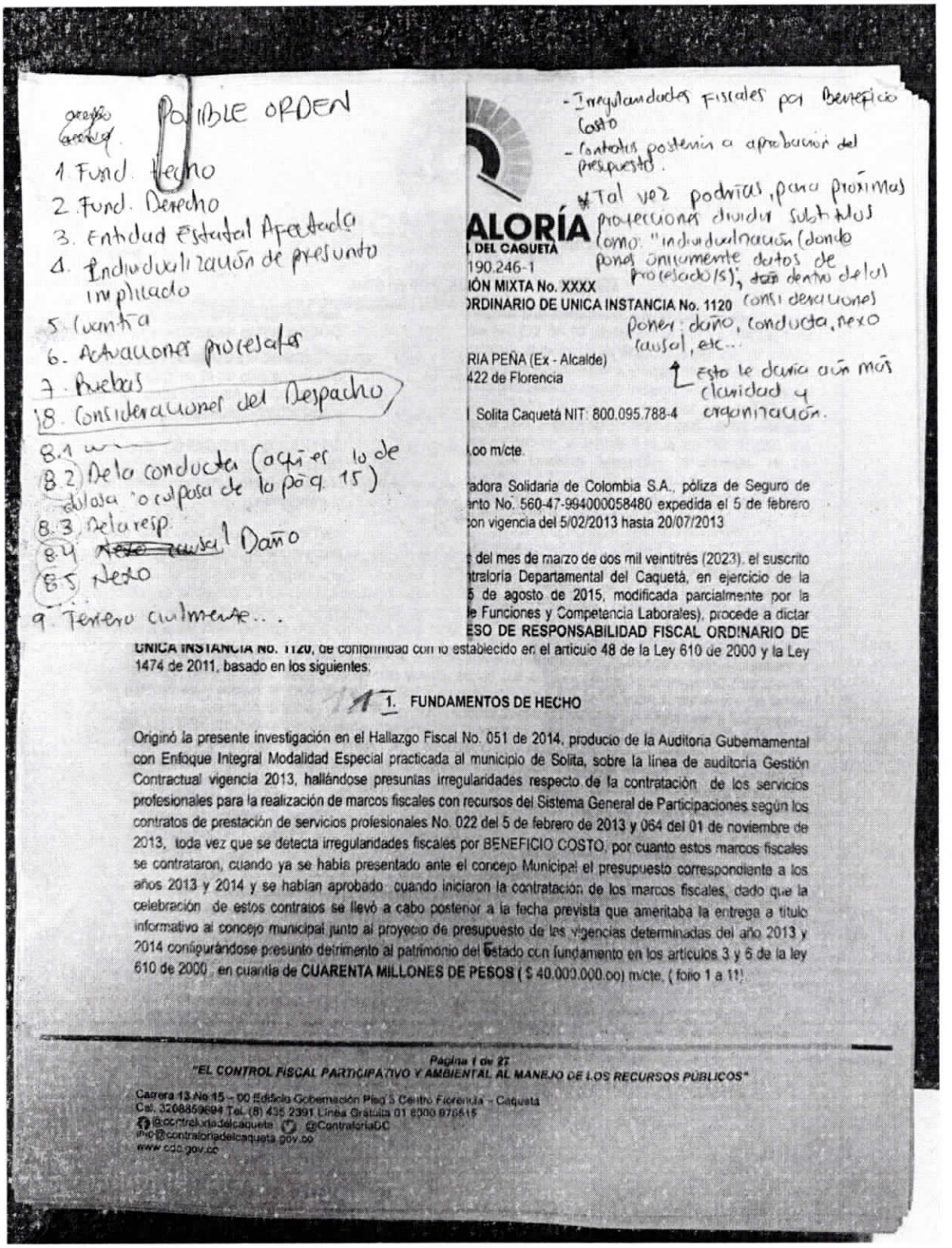
Originó la presente investigación el Oficio No. 128201238-02 suscrito por el Doctor Jairo Javier Villalobos Jefe de División de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, donde remite el acta de visita de verificación de la Retención en la Fuente del municipio de la Montañita-Caquetá, donde se encontró diferencias en la aplicación de tarifas de retención en la fuente, así como la no aplicación de retención en la fuente a pagos que se encuentran sujetos a la misma.

Lo anterior originó la corrección de declaraciones de Retención en la Fuente del año gravable 2011 conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional, en consecuencia, el municipio de la Montañita- Caquetá, presentó la corrección y pagó las declaraciones de Retención en la Fuente de los periodos 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 de la vigencia 2011, debiendo asumir con cargo al presupuesto de la vigencia 2013, el valor de la retención en la fuente no aplicada en los pagos efectuados, objeto de revisión de la DIAN, los cuales se encuentran relacionados en el Acta de Visita de Verificación.

El día 10 de octubre de 2017, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal a través del auto No.026 del 10 de octubre de 2017, por los hechos señalados anteriormente, en contra de los señores **EDGAR RINCON TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 96.341.951, quien se desempeñó como Alcalde del municipio de la Montañita, desde el periodo de 2008 al 2011 según Acta de Posesión del 19 de diciembre de 2007 (folio 504), **ARLEX GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 96.303.215, quien se desempeñó como Alcalde del municipio de la Montañita, desde el periodo de 01-01-2012 A 31-12-2015 según Acta de Posesión del 19 de diciembre de 2011 (folio 499) y **FERNEY CUELLAR VALENZUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.249, quien se desempeñó como Tesorero del municipio de la Montañita, según Acta de posesión del tres (3) de enero de 2008 (folio 512) desde el 2 enero de 2008 hasta la fecha en que se expidió certificado laboral es decir el 21 de abril de 2015 (folios 518-523)

El día nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediate auto de imputación mixta No. 017 del 09 de diciembre de 2022 decide:

INFORME EJECUTIVO



POSIBLE ORDEN
1 Fund. Hecho
2 Fund. Derecho
3. Entidad Estatal Afectada
4. Individualización de presunto implicado
5. Cuantía
6. Actuaciones procesales
7. Pruebas
8. Consideraciones del Despacho
8.1
8.2 De la conducta (aquí es lo de dilosa o culposa de la pág. 15)
8.3 De la resp.
8.4 Nexo causal / Daño
8.5 Nexo
9. Terreno culmente...

- Irregularidades Fiscales por Beneficio Costo
- Contratos posterior a aprobación del presupuesto.

*Tal vez podrías, para próximas proyecciones dividir subtítulos como: "individualización (donde pones únicamente datos de procesado/s), dentro de las consideraciones poner: daño, conducta, nexo causal, etc... esto le daría aún más claridad y organización.

ALORÍA
DEL CAQUETÁ
190.246-1
IÓN MIXTA No. XXXX
ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA No. 1120
RIA PEÑA (Ex - Alcalde)
422 de Florencia
Solita Caquetá NIT: 800.095.788-4
.oo m/cte.
adora Solidaria de Colombia S.A., póliza de Seguro de
nto No. 560-47-994000058480 expedida el 5 de febrero
on vigencia del 5/02/2013 hasta 20/07/2013

del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), el suscrito
ntraloría Departamental del Caquetá, en ejercicio de la
5 de agosto de 2015, modificada parcialmente por la
e Funciones y Competencia Laborales), procede a dictar
ESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO DE
UNICA INSTANCIA No. 1120, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, basado en los siguientes:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

Originó la presente investigación en el Hallazgo Fiscal No. 051 de 2014, producto de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial practicada al municipio de Solita, sobre la línea de auditoria Gestión Contractual vigencia 2013, hallándose presuntas irregularidades respecto de la contratación de los servicios profesionales para la realización de marcos fiscales con recursos del Sistema General de Participaciones según los contratos de prestación de servicios profesionales No. 022 del 5 de febrero de 2013 y 064 del 01 de noviembre de 2013, toda vez que se detecta irregularidades fiscales por BENEFICIO COSTO, por cuanto estos marcos fiscales se contrataron, cuando ya se había presentado ante el concejo Municipal el presupuesto correspondiente a los años 2013 y 2014 y se habían aprobado cuando iniciaron la contratación de los marcos fiscales, dado que la celebración de estos contratos se llevó a cabo posterior a la fecha prevista que ameritaba la entrega a título informativo al concejo municipal junto al proyecto de presupuesto de las vigencias determinadas del año 2013 y 2014 configurándose presunto detrimento al patrimonio del Estado con fundamento en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, en cuantía de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.oo) m/cte.** (folio 1 a 11)

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859694 Tel. (8) 435 2391 Línea Gratuita 01 8000 976615
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

—

-Por favor justificar lo de la vida útil ... no pongas jurisprudencia de ese tema.—

* y por favor cambiar la portada*

01/Feb/2023
Entrega Mayra
05:50 Pm.
R de

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

AUTO DE ARCHIVO No. Xxxx
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. 1113

PRESUNTOS RESPONSABLES: **CARLOS ENRIQUE DÍAZ SALAZAR** C.C. 17.651.020 de Florencia-Caquetá, (Ex-Alcalde).

ENTIDAD AFECTADA: **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA**
NIT:800.095.782-0

CUANTÍA: $ 576.054.

TERCERO CIVIL/ RESPONSABLE: Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia – Nit. 860.524.654-6, mediante la Póliza de Seguros Todo riesgo daños materiales entidades estatales Póliza No.630-83-994000000003.

En la ciudad de Florencia, Caquetá siendo primero (01) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución 229 del 15 de Agosto de 2015, modificado por la resolución N°115 del 02 de Mayo de 2019, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 1113**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, basado en:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Originó la presente investigación la denuncia anónima relacionada con presuntas irregularidades en el manejo dado a los computadores donados por el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones a la Biblioteca Municipal de San José del Fragua en la vigencia 2014 que determinan que se generó un daño al Estado en cuantía de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($576.054)** por la pérdida del equipo de cómputo Desktop HP21103316.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soportan el inicio de esta investigación fiscal las siguientes normas:

- Artículos 6, 209, 315 y 355 de la Constitución Política.

tuvo un menoscabo en su presupuesto municipal, toda vez que dejó de utilizar estos recursos con destino a la realización de obras de beneficio social en su jurisdicción en la vigencia 2013.

En conclusión, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad por este hecho en contra de los procesados que fungieron en calidad de Alcaldes durante la vigencia 2011 y 2012, esto es para los señores **HAROLD ALBERTO PÉREZ CUÉLLAR** y **HAROLD ALEXANDER CHÁVEZ ARDILA**, por cuanto no se evidencia que con su actuar contribuyeran al daño patrimonial y en consecuencia no se configurarían los elementos de la responsabilidad fiscal, por lo que la decisión que adoptará esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal respecto al hecho del no recaudo del valor del impuesto con destino a la DIAN más los intereses moratorios y el pago de la sanción ocasionaron para el Municipio de Albania, Caquetá; un total del presunto detrimento al patrimonio del municipio en cuantía de **TREINTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MJIL PESOS ($31.219.000) M/CTE.**, no podrá ser otra que archivar, toda vez que desbordan sus funciones según lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales en el Municipio de Albania, Caquetá; para las vigencias 2011 y 2012, fecha en que ocurrieron los hechos.

Esto ya lo dijiste en el 5 párrafo de la página 19.

No obstante, diferente suerte correrán las investigadas **BELLANITH ALFONSO CRUZ** y **BALQUIS YOLIMA NARANJO VÁSQUEZ**, luego de analizar los casos concretos esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procederá a Archivar las diligencias de responsabilidad fiscal por el hecho en mención, para los señores **HAROLD ALBERTO PÉREZ CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.357.333, y **HAROLD ALEXANDER CHÁVEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.875.576, teniendo en cuenta las pruebas recaudadas dentro del presente proceso, que no se encuentra prueba de cargos que permitan determinar con probabilidad lógica o más allá de toda duda razonable, la intervención por parte de los señores alcalde titular y alcalde encargado en el hecho generador del daño, por lo que la decisión a adoptarse no puede ser otra a la archivo a su favor de conformidad con la preceptiva del artículo 47 de la Ley 610 del 2000, habrá lugar a archivo cuando:

"(...) Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma... (...)"

Por lo tanto, este Despacho procederá a **IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL** de conformidad con lo determinado en el Auto de Apertura No. 043 de fecha 219 de diciembre de 2017, en contra de las señoras **BELLANITH ALFONSO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.631.915, expedida en Albania, Caquetá; quien para la fecha de la ocurrencia

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859894 Tel. (8) 435 2391 Línea Gratuita 01 8000 978515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaCC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades".

Sobre el particular es menester indicar que la Responsabilidad Fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores publicos que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición, advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la Ley.

Por tal razón, se considera la afectación del patrimonio del Estado con fundamento en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 que lo define en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El artículo 1 de la Ley 610 de 2000, es enfático en establecer que mediante el proceso de responsabilidad fiscal se determina la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal, o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La jurisprudencia hace alusión que la gestión fiscal que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, analizando la expresión con "Ocasión" define que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859894 Tel. (8) 435 2391 Línea Gratuita 01 8000 973515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

funcionales, toda vez que las competencias labores de realizar la aplicación de las retenciones en la fuente recaen según el Manual de Funciones en los Tesoreros Municipales, tal como se desprende del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales obrante a folios 223 al 226, que entre las funciones esenciales establece:

14. *"Efectuar los giros oportunamente de acuerdo con las fechas establecidas por las normas sobre retenciones en la fuente, aportes parafiscales, pensiones y salud, etc. Y demás pagos legales."*

20. *"Girar oportunamente en las fechas establecidas los recaudos de terceros, de acuerdo a convenios que haya celebrado el municipio; Remisión de valores retenidos, descontados."*

Funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones establecidos para el Municipio de Albania, Caquetá, en la vigencias 2011 y 2012, el recaudo y giro de las retenciones correspondían estrictamente a los señores Tesoreros Generales en cumplimiento de sus funciones, tal como se evidenció anteriormente en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales establecidas para las vigencia 2011 y 2012 en el Municipio de Albania, Caquetá (folios 223 al 226).

En conclusión, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad por este hecho en contra de los procesados que fungieron en calidad de Alcaldes para las vigencias 2011 y 2012, los señores HAROLD ALBERTO PÉREZ CUÉLLAR y HAROLD ALBERTO CHÁVEZ ARDILA, por cuanto no existe plena certeza del daño causado por ellos y no se configurarían los elementos de la responsabilidad fiscal, por lo que la decisión que adoptará esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal respecto al hecho del no pago del recaudo de los impuestos dejados de realizar por el Municipio de Albania, Caquetá, durante los períodos mencionados del 2011 y 2012 para la DIAN, cuyo valor faltante para el Municipio de Albania, Caquetá, toda vez que se pagó con recursos de la vigencia 2013, ya que no se descontaron a los contratistas de las vigencias 2011 y 2012, en los períodos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de la vigencia 2011, y de la retención en la fuente de los períodos 3, 7, 8 y 10 de 2012, la cuantía del presunto detrimento patrimonial por valor de **TREINTA Y UN MILLÓN DOSCEINTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($31.219.000) M/CTE.**, la decisión a adoptar por este Despacho, no podrá ser otra que archivar; ya que dentro de la órbita de las funciones de los señores alcaldes no se encontraban las funciones de realizar descuentos por concepto de recaudo de impuestos para la DIAN según su Manual de Funciones Específicas y Competencias Laborales adoptado por el Municipio de Albania, Caquetá, para la época de los hechos.

ARTÍCULO 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859894 Tel. (8) 435 2351 Línea Gratuita 01 8000 976515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." Lo que vislumbra que existe un presunto detrimento patrimonial en contra del municipio de san Vicente del Caguán, Caquetá. no es el municipio

En este sentido, evidencia este Despacho que el mencionado Auto de Apertura No. 043 de fecha 19 de diciembre de 2017, determinó que el presunto daño al Estado correspondía a la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN DIOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($31.219.000) M/CTE.**, presunto detrimento que este Despacho procederá a confirmar, toda vez que a folios 68, 72, 74, 80, 84, 88, 92, 96 y 100, se evidencias los pagos realizados por concepto del valor de la sanción, valor pago de los interese y valor pago del impuesto correspondientes a la vigencia 2011, y a folios 104, 112, 108 y116 se evidencian los pagos realizados por concepto del valor de la sanción, valor pago de los interese y valor pago del impuesto correspondientes a la vigencia 2012. Valores que corresponden a las cuantías de **Veintinueve Millones Trescientos Ocho Mil Pesos ($29.308.000) M/Cte.**, y la cuantía de **Un Millón Novecientos Once Mil Pesos ($1.911.000) M/Cte.**, correspondientes a las vigencias 2011 y 2012, respectivamente.

Así las cosas, evidencia el Despacho que el presunto detrimento al patrimonio del municipio de Albania, Caquetá; se compone en primera medida por el hecho de no haberse efectuado el recaudo de la retención en la fuente durante los períodos 3, 4, 5, 6, 8, 9,10, 11 y 12 de la vigencia 2011, y en segundo lugar por el hecho de no haberse realizado el recaudo de la retención en la fuente de los períodos 3, 7, 8 y 10 de 2012, cuyo detrimento patrimonial se estableció en la cuantía de **Veintinueve Millones Trescientos Ocho Mil Pesos ($29.308.000) M/Cte.**, para la vigencia 2011 y la cuantía de **Un Millón Novecientos Once Mil Pesos ($1.911.000) M/Cte.**, correspondiente a la vigencia 2012, para un gran total de detrimento patrimonial de **TREINTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($31.219.000) M/CTE.**

Se vislumbra la falta en que incurrieron las señoras **BELLANITH ALFONSO CRUZ** y **BALQUIS ALFONSO CRUZ,** quienes se desempeñaron como Tesoreras Municipales en el Municipio de Albania, Caquetá; durante las vigencias 2011 y 2012, respectivamente, para la época de ocurrencia de los hechos.

Respecto de los señores **HAROLD ALBERTO PÉREZ CUÉLLAR** y **HAROLD ALEXANDER CHÁVEZ ARDILA,** en sus calidades de Alcaldes Municipales durante las vigencias 2011 y 2012, es claro para este Despacho que desborda sus alcances de responsabilidades

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859894 Tel. (8) 435 2391 Línea Gratuita 01 8000 978515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cuc.gov.co

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

En consecuencia, observa este Despacho que el presunto detrimento establecido en la cuantía de **TREINTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($31.219.000) M/CTE.**, determinado por el trámite de la Denuncia D-006-15, está compuesta del pago del impuesto no recaudado más los intereses moratorios y el pago de la sanción durante la vigencia 2011 en cuantía de **Veintinueve Millones Trescientos Ocho Mil Pesos ($29.308.000) M/Cte.**, y la cuantía de **Un Millón Novecientos Once Mil Pesos ($1.911.000) M/Cte.**, correspondiente a la vigencia 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso advertir que tal como lo adujo en el trámite de la Denuncia D-006-15, el municipio de Albania no efectuó el pago correcto de las retenciones causadas con destino a la DIAN, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2011, así como tampoco lo hizo correctamente en los meses de marzo, julio, agosto y octubre de 2012, conforme al Estatuto Tributario Nacional, hecho dio origen en la vigencia 2013 al pago correcto del impuesto más el valor de la sanción y los intereses de mora causados, estableciéndose el presunto detrimento en la cuantía de **TREINTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($31.219.000) M/CTE.**

En este sentido, es preciso indicar que el presente proceso tiene su origen en el presunto hallazgo fiscal producto del oficio No. 000123 de fecha 29 de junio de 2014, suscrito por el doctor Jairo Javier Villalobos Jefe División de Gestión de Fiscalización allegado a este Ente de Control, tramitado en el mismo mediante la Denuncia identificada con el No. D-006-15, la cual se allega a este Despacho con la Conclusión de la Denuncia No. D-006-15, de fecha 04 de mayo de 2015, relacionado con presuntas irregularidades en el cobro de los impuestos a descontarse por parte del Municipio de Albani, Caquetá; en los periodos 3, 4, 5, 6, 8, 9,10, 11 y 12 de la vigencia 2011, y de los periodos 3, 7, 8 y 10 de 2012.

La investigación de carácter fiscal, realizada por la Contraloría Departamental del Caquetá recolectó las pruebas suficientes, representadas en la Conclusión de la Denuncia No. D-006-15, para determinar que de acuerdo con lo prescrito por la Ley 610 del 2000 en su artículo 6:

esto ya lo dijiste en la página 14

"ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859894 Tel. (8) 435 2391 Línea Gratuita 01 3000 976515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

INFORME EJECUTIVO

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

AUTO DE IMPUTACIÓN MIXTA No. XXXX
DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1122

PRESUNTOS RESPONSABLES	**HAROLD ALEXANDER CHÁVEZ ARDILA C.C. 79.875.576 Alcalde** **BALQUIS YOLIMA NARANJO VÁSQUEZ C.C. 26.632.203 Tesorera General** **HAROLD ALBERTO PÉREZ CÉLLAR C.C. 96.357.333 Alcalde** **BELLANIT ALFONSO CRUZ C.C. 26.631.916 Tesorera General**
ENTIDADA AFECTADA	**MUNICIPIO ALBANIA, CAQUETÁ NIT. 800.095.754-4**
PRESUNTO DETRIMENTO	**$31.219.000 (Treinta y Un Millones Doscientos Diecinueve Mil Pesos).**
POLIZA No.	**NO APLICA**

En la ciudad de Florencia, a los cinco días (05) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2021), el suscrito Director Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá en ejercicio de las competencias establecidas en la Resolución 229 del 25 de agosto de 2015, procede a dictar **AUTO DE IMPUTACIÓN MIXTA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1122** de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, basado en los siguientes,

1. ANTECEDENTES

Originó la presente investigación la denuncia D-006-15 remitido a este Despacho por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral de este ente de control a través del memorando CF-048 del 27 de enero de 2015, donde pone en conocimiento las presuntas irregularidades relacionadas con la aplicación de tarifas de retención en la fuente, así como la no aplicación de Retención en la Fuente a pagos que se encuentran sujetos a la misma, generando un presunto detrimento en cuantía de **Treinta y Un Millones Dos Doscientos Diecinueve Mil Pesos ($31.219.000.oo) Mcte.**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, luego de analizar la denuncia D-006-15 y los soportes probatorios adjuntos, determinará avocar el conocimiento de los hechos objeto de traslado y procedió a iniciar el Auto de Apertura No. 043 de fecha 19 de diciembre de 2017.

"EL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO Y AMBIENTAL AL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS"

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859894 Tel. (8) 435 2391 Línea Gratuita 01 8000 978515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

1102
Dona Leonor

- No certeza del daño
- Contratista si hizo productos pero nunca se contabilizaron
 ↳ Ya está en marcha Proceso Disciplinario
- Hecho generador del daño es x un valor del contrato... al contratista solo le dieron anticipo
- No hay suficientes pruebas xa imputar

↑

—Acto Archivo—

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

para la contratación del Municipio de el Paujil para la vigencia 2012 corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($158.676.000)**MCTE, obrante a folio 20 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará en única instancia dado que el valor estimado del detrimento no supera el valor de la menor cuantía establecido para la contratación de la entidad afectada.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000) m/cte., de manera solidaria** contra el señor **RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT,** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.691.533 de Florencia, **RUBEN DARIO CUELLAR GUTIERREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.801.785 y la señora **SONIA JUDIHT VEGA RAMIREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.670.375 de Florencia y en contra del Tercero Civilmente Responsable **la Aseguradora Solidaria de Colombia, NIT 860.524.654-6.** en virtud de la **póliza Multiriesgo No. 560-73- 994000000499** desde el 01/09/2012 al 01/09/2013, constituida a favor del municipio del paujil, constituida a favor del municipio del paujil, y en virtud de la cual se ampara la suma de cien millones de pesos **($100.000.000,00)** m/cte., conforme se expresa en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar parcialmente el presente proceso a favor del señor **STEFER FELIPE PAREDES MANJARRES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.155.737 de Agustin Codazi (cesar), conforme se expresa en la parte motiva de la presente providencia y notificar por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, así:

1. Al señor **RODRIGO ANDRES BETANCOURT** a través de su correo electrónico rodrigoandrescastro@hotmail.com y a través de su defensor de oficio **XXXX** al correo electrónico XXX (folio XXX)
2. Al señor **RUBEN DARIO CUELLAR GUTIERREZ** a través del correo electrónico de su defensor de oficio XXXXXXX (folio x)
3. A la señora **SONIA JUDIHT VEGA RAMIREZ** a través del correo electrónico de su defensor de oficio XXXXX (folio)
4. Al señor **STEFER FELIPE PAREDES MANJARRES,** a través del correo electrónico steferfelipe@gmail.com (folio 521)
5. A la **Aseguradora Solidaria de Colombia, NIT 860.524.654-6,** al correo notificaciones@solidaria.com.co (folio 448)

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia - Caquetá
Cel. 3208859894 Tel. (8) 435 2391 Línea Gratuita 01 8000 9/8515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

INFORME EJECUTIVO

Mayra:
- Por favor unifica el tipo y tamaño de letra
- Cambiar Portada del cuaderno No. 2

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

AUTO DE ARCHIVO No.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. 1114

PRESUNTOS RESPONSABLES:	**MARIA SUSANA PORTELA LOZADA** (alcaldesa) identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.035 **ANA CECILIA GIL RUEDA** (Ex Secretaria Administrativa Secretaria de Educación) identificada con cédula de ciudadanía No. 40.760.063, **FABIOLA PENNA CHAVARRO** (Secretaria Administrativa) identificada con cédula de ciudadanía No. 40.765.977 **ZOILA CECILIA TRUJILLO** (Ex Jefe Oficina de Recursos Humanos) identificada con cédula de ciudadanía No. 40.755.387 **NAYDU BRIYI HEREDIA LEMUS** (Ex Auxiliar Administrativo de nómina) con cédula de ciudadanía No. 40.779.519 **DIANA BEATRIZ PEREZ OSPINA** (Profesional Universitario de Nómina) con cédula de ciudadanía No. 40.780.245 **GABRIEL SANDOVAL LASSO** (Ex Secretario de Educación) con cédula de ciudadanía No. 17.628.045 **MARLON MUÑETON DIAZ** (Profesional Universitario de Nómina de la Secretaria de Educación) con cédula de ciudadanía No. 94.389.382 **ERCILA TAVERA MOLINA** (Profesional Universitario de Nómina de la Secretaria de Educación) con cédula de ciudadanía No. 40.078.662 **LUIS OCTAVIO ROJAS** (Ex Tesorero) con cédula de ciudadanía No. 17.627.393
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA- CAQUETÁ**
CUANTÍA:	**$5.064.350** M/Cte.
TERCERO CIVIL/ RESPONSABLE:	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** – Nit. 860.002.400- 2, de Seguro Previalcaldías Póliza Multiriesgos N° 1000061

En la ciudad de Florencia, Caquetá a los seis (06) días del mes de marzo 2023, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución 225 del 25 de agosto de 2015, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN**

INFORME EJECUTIVO

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

-Johana-
* A veces olvidas la forma en la que iniciaste la idea del párrafo y no lo concretas con el Final.
* Te sugiero agregar fuente de las imágenes

AUTO No. XXXX 009

POR EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. XXX

1170-23

ENCAUSADO: **NAYIBE LOPEZ OLAYA**

C.C.No. **40.779. 963**

CARGO: **Alcalde**

ENTIDAD: **Municipio de Milán-Caquetá**

En Florencia (Caquetá) a los ocho (8) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá, el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá, dando cumplimiento de lo consagrado según la vigencia de la ocurrencia de los hechos con fundamento en el artículo 1 de la resolución 126 del 20 de abril de 2021, previa comisión otorgada mediante oficio DC-015 del 25 enero de 2022, procede a proferir auto de **Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. XXX-23,** en contra de la señora NAYIVE LOPEZ OLAYA, identificada con cédula de ciudadania número40.779.963, en calidad de **ALCALDE del municipio de Milán-Caquetá,** previos los siguientes:

HECHOS

1. A través del memorando DC-015 del 25 enero de 2022, suscrito por la Doctora LUZ MARIETA RAMOS LOZANO, Contralora Encargada del Departamento del Caquetá, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad de Responsabilidad Fiscal mediante el cual ordena dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **NAYIVE LOPEZ OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.779.963, en calidad de **ALCALDE del municipio de Milán-Caquetá**, en atención a los hechos relacionados por la Directora Técnica de Control Fiscal Integral JASMIN CRUZ ACOSTA, según traslado realizado con Memorando CF-010 del 22 enero de 2022, por no rendir de manera completa y correcta la cuenta anual de la vigencia 2020, con plazo hasta el 28 de febrero de 2021. (fol. 1).

2. La Directora Técnica de Control Fiscal Integral JASMIN CRUZ ACOSTA, procedió a remitir al despacho de la Contralora mediante memorando CF-010 del 22 enero de 2022, el hallazgo administrativo con alcance sancionatorio resultado de la revisión de la cuenta anual 2020, con plazo de presentación hasta el 28 de febrero de 2021, a cargo del Municipio de Milán -Caquetá ,, estableciéndose que no rindió de manera **completa y correcta la información,** conforme los criterios previstos en la Resolución No.120 del 2008, por medio del cual se adoptó el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas SIA, generando alcance sancionatorio según lo previsto en el literal g del artículo 81 Decreto 403 de 2020, y como presunto responsable la señora **NAYIVE LOPEZ OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.779.963, en calidad de **ALCALDE del municipio de Milán-Caquetá** (fo.2-3).

Carrera 13 No 10 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859894 Tel. (8) 435 2391 Línea Gratuita 01 8000 978515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

Caquetá, será hasta el 28 de febrero, hora: 11:59 p.m. siguiente al del periodo rendido. A partir de la hora señalada, el sistema SIA – Modulo de Rendición de Cuentas, no permitirá rendir la cuenta, salvo que exista autorización expresa del Contralor Departamental, quien permitirá el acceso al sistema en forma extemporánea.

Para las Sociedades de Economía mixta; empresas que se rigen por el derecho privado, particulares que administren, manejen bienes y/o recursos públicos y empresas o particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos de recursos parafiscales, la fecha máxima de presentación será el día 15 de abril del año siguiente.

Los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos por un periodo inferior a una (1) vigencia fiscal, presentarán su informe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de culminación de su gestión.

***DE LOS INFORMES MENSUALES**: La información de contratación de conformidad con el formato F13, se rendirá mensualmente cargándolos en la plataforma SIA OBSERVA a más tardar el día 15 de cada mes sin perjuicio de que sea día hábil y sobre deuda pública, según los Formatos F18 y F18A, se rendirá los 2 primeros días hábiles de cada mes.*

***PARAGRAFO TRANSITORIO**: Lo dispuesto en el inciso anterior, tendrá aplicación a partir del mes de Junio de 2020, por la contratación rendida en el SIA OBSERVA que se realizó en el mes de mayo de 2020".*

En este entendido es responsabilidad del Jefe o el Representante Legal de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Caquetá, rendir las distintas cuentas e informes intermedios sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados dentro de los parámetros exigidos en el sistema Integral de Auditoria SIA.

Como quiera que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias determinadas para el ejecución de la entrega de información, completa, veras en los términos de la efectividad, no es otra que facilitar el ejercicio de control fiscal y apremiar a los sujetos de control para el oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales. "...tenemos que en el traslado..." → Para que concede con: "se determinó que..."

Entonces tenemos que el traslado reportado de los hechos objeto del antecedente sancionatorio conforme al Memorando No. CF-010 del 22 enero de 2022 y memorando DC-015 del 25 enero de 2022, resultado del proceso auditor practicado a la entidad sujeto de control fiscal al municipio de Milán., se determinó que existe mérito para la apertura del proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora **NAYIVE LOPEZ OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.779.963, en calidad de **ALCALDE del municipio de Milán-Caquetá.**, para la época de los hechos, por no rendir la cuenta de la vigencia 2020, de manera correcta en el Sistema de Información de Auditorias (SIA), con fundamento en la reglamentación establecida en la Resolución No.120 de 2008, Articulo 9 *"(...) **INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS.** Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no*

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859894 Tel. (8) 435 2391 Línea Gratuita 01 8000 978515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

INFORME EJECUTIVO

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

En concordancia con el Decreto Nacional No. 403 del 16 de marzo de 2020 y lo dispuesto en el articulo 81 de las conductas sancionables literal b) *Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.*

Lo anterior, por deficiencias administrativas, especialmente en el desarrollo del Sistema de Control Fiscal Interno, debilidades en la aplicación de los principios de la función pública y la falta de mecanismos de seguimiento a la vigencia de las pólizas adquiridas por la entidad, generando incumplimiento de las normas antes señaladas y potenciales riesgos a los bienes y recursos del ente auditado, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, con fundamento en los articulos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y sancionatoria con lo dispuesto en articulo 81 literal b) del Decreto Nacional No. 403 del 16 de marzo de 2020.

Si lees el párrafo completo, ese "por lo tanto" sobra.

De otra parte, se deja entrever que la entidad presentó controversia, así: *"La administración anterior de la empresa de servicios no diligencio el formulario F04 – PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO, puesto que el ex gerente de la empresa para la vigencia 2019 no adquirió dichas pólizas según respuesta dada en su oficio remisorio sobre la información solicitada (anexo 1 – Respuesta oficio Esercu 2020) manifestando textualmente "este año no fue adquirida; "porque no se contaba con recursos debido a que se firmó un convenio con la administración en la construcción de una nueva celda, solicitud realizada por CORPOAMAZONIA, para dar cumplimiento al cierre, clausura y post clausura del relleno sanitario El Chicao, dando cumplimiento al decreto 1784 del 2017.*

Una vez recibida esta respuesta la administración de 2020 empezó la gestión para la adquisición de la mismas, es por esto que la contratación fue lograda en el mes de Julio de 2020".

En su defecto el órgano de control confirmó el hallazgo con alcance sancionatorio en el informe final del 25 de noviembre de 2021, resultado del proceso auditor practicado a la rendición de la cuenta anual del 2020, con plazo hasta el 15 de abril de 2021, con fundamento en la Resolución No.120 del 2008.

Los hechos anteriores, generanalcance para la apertura del proceso administrativo sancionatorio conforme lo establece la normatividad vigente para la época de los hechos articulo 81 del decreto 403/2020, en concordancia con la Resolución 126 del 20 de abril de 2021, la cual establece el proceso sancionatorio.

Que si bien es cierto, la entidad sujeto de control fiscal, subió a la plataforma SIA el formato F04, también lo es, que la entidad adquirió pólizas a partir del 17 de julio de 2020 y además las pólizas adquiridas no están firmadas por el tomador, esto es, la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU como se evidencia en el cuadro de arriba, es decir, la relación de las pólizas no se encuentran firmadas por el tomador que demuestren el cubrimiento de la vigencia total de la vigencia 2020, situación que vulnera lo establecido en la Resolución No 120 de 2008, en congruencia con lo estipulado en el literal b del articulo 81 Decreto 403/2020, toda vez que es obligación y deber del representante legal mantener asegurado los bienes y recursos de la entidad, que el precepto normativo reviste de facultades al contralor departamental del Caquetá, iniciar proceso administrativo sancionatorio cuando estos hechos se presentan. *"b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo".* Tal como se estipuló en el antecedente sancionatorio.

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859884 Tel. (8) 435 2301 Línea Gratuita 01 8000 979515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

INFORME EJECUTIVO

Correcciones

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

AUTO No.
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCH
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATOI
(Por pago total)

REFERENCIA DEL PROCESO.	
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	No. 1146-22
ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ LA SANCIÓN.	AUTO No. 001 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2022 AUTO No. 003 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023 RESOLUCIÓN No. 049 DE FECHA 27 FEBRERO DE 2023
SANCIONADO	LUIS ANTONIO RUIZ CICERY C.C. 17.683.329
CARGO	ALCALDE
ENTIDAD	MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
CUANTÍA DE LA SANCIÓN.	$9.928.000 (Nueve Millones Novecientos Veintiocho Mil Pesos)
CUANTÍA RECUPERADA:	$9.928.000 (Nueve Millones Novecientos Veintiocho Mil Pesos)

En la ciudad de Florencia, Caquetá a los trece (13) días del mes de marzo de 2023, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá, de conformidad con lo normado en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, y Resolución No. 229 del 25 de agosto de 2015, modificado parcialmente por la Resolución No. 115 del 2 de mayo de 2019, (manual de funciones y competencias laborales) procede a dictar auto de archivo dentro del **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1157-22**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Contraloría Departamental del Caquetá adelantó el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1146-22, en contra del señor LUIS ANTONIO RUIZ CICERY, identificado con cédula de

"EL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO Y AMBIENTAL AL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS"

Carrera 13 No 16 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia - Caquetá
Cel. 3208659564 Tel. (8) 435 8391 Línea Gratuita 01 8000 976619
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

Resolución No. 0135 de 2020, según el Artículo 5 numeral 5.1 literal g):

" Teniendo bajos responsabilidad asegurar los fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

→ De hecho, no tiene conector esta cita

Artículo 101 de la Ley 42 de 1993:

"***Artículo 101°.-*** *Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.* ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-054 de 1997,* ***bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas"***

esto yo lo digiste. Si te parece necesario podrías poner algo como "y lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42/93 mencionado anteriormente".

Que obra en el expediente el Memorando CF-0345 de fecha 16 de febrero de 2021, en virtud de la cual la Directora Técnica de Control Fiscal Integral de la Contraloría Departamental del Caquetá, establece que el sujeto de control denominado Empresa de Servicios Públicos AGUA RICA AAA S.A. E.E.S.P., del Municipio de Puerto Rico, Caquetá; como resultado de la revisión de la Cuenta Anual de la Vigencia 2019, se evidenció que no se contrató póliza multiriesgo para el manejo y aseguramiento de los bienes durante toda la vigencia 2019; por lo cual puso en riesgo los recursos, bienes administrados de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y en el artículo 5 numeral 5.1 literal g de la Resolución No. 0135 de 2020.

De manera que la Empresa de Servicios Públicos AGUA RICA AAA S.A. E.S.P., del Municipio de Puerto Rico, Caquetá; en cabeza de su representante legal incumplió el deber de amparar el manejo de bienes y recursos de la misma, incumpliendo también lo normado en el artículo 62 de la ley 45 de 1990 que regula el aseguramiento de bienes oficiales así: "*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente*

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208559894 Tel. (8) 435 2391 Línea Gratuita 01 8000 973515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

sin amparo y aseguramiento de los recursos y bienes, poniendo en riesgo los bienes de la Empresa de cualquier eventualidad que pudiese presentarse en la misma, según se refleja en el siguiente cuadro:

Entidad Asegura dora	Póliza No	Vigencia Inicial de La Póliza	Vigencia Final de La Póliza	Observaciones
Previsora	1004753	2018-11-27	2019-01-27 11	Presenta el cubrimiento del periodo comprendido y señalada anteriormente
Previsora	1005163	2019-12-09	2020-12-09	Presenta el cubrimiento del periodo comprendido y mencionado anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, vigente para la época de los hechos, y el artículo 5 numeral 5.1 literal g de la Resolución 0135 de 2020, teniéndose en cuenta que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos AGUA RICA AAA S.A.E.S.P., del Municipio de Puerto Rico, Caquetá; para la época de ocurrencia de los hechos, era el señor ELKIN PEDRAZA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.943.694, se demuestra que no se aseguraron los bienes de la Empresa durante toda la vigencia 2019, dejándose catorce (14) días sin aseguramiento de los mismo, exponiendo los recursos del Estado al detrimento patrimonial.

Por parte del Equipo Auditor se determinó que el señor ELKIN PEDRAZA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.943.694, expedida en Puerto Rico, Caquetá; en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos AGUA RICA AAA S.A. E.S.P., del Municipio de Puerto Rico, Caquetá; no diligenció la cuenta de manera correcta porque incumplió con el deber de amparar el manejo de bienes y recursos de la Empresa, durante toda la vigencia 2019, tal como lo señala el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, vigente para la época de los hechos en concordancia con la Resolución No. 0135 de 2020, artículo 5 numeral 5.1 literal g, y por consiguiente se encuentra incurso en violación de las causales anteriormente descritas de conformidad con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993:

"(...) ***Los órganos de control fiscal verificaran que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.*** " (...)

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859694 Tel. (6) 435 2391 Línea Gratuita 01 8000 978515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Nit. 891.190.246-1

ACTA N° 002

El día 27 de marzo del 2023, se reúne en la oficina del director técnico de Responsabilidad Fiscal, los abogados sustanciadores y la secretaria del área.

- **LUIS FELIPE MURCIA MEJIA** (Director Técnico de Responsabilidad Fiscal)
- **EDGAR MEDINA PEREZ** (Sustanciador)
- **HERLINDA JOHANA RIVERA RAMIREZ** (sustanciadora)
- **MAYRA ALEJANDRA ARANDA** (Sustanciadora)
- **LIESEL JOULLIETH CORREA FORERO** (secretaria)
- **LEONOR RODRIGUEZ CELIS**
- **VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO** (asesora del DTRF)

TEMA: Rendición cuenta primer trimestres 2023
HORA DE INICIO: 03:15 pm

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

El DTRF indica que el motivo de la presente reunión es el alistamiento de la información que hay que rendir una vez que se ingrese de la semana santa, toda vez que la apertura de la plataforma la realizará a AGR el 10 de abril del presente año.

Igualmente manifiesta el doctor Felipe Murcia Mejia que, el compromiso con todo el equipo de trabajo de esta dependencia es impulsar los procesos que tiene asignado cada abogado a fin de poder culminar todos los procesos del año 2017 y 2018 y continuar con el impulso procesal de las distintas actuaciones procesales a fin de que no se vaya a presentar el fenómeno de la prescripción y poder atender de manera eficiente y oportuna la rendición de la cuenta trimestral.

Indica el DTRF que la cuenta la abren el 10 de abril y el cierre es el 25 de abril, con ello socializa el plan de acción enviado por él a los correos electrónicos de los abogados.

El DTRF pregunta si se han adelantado IP y los abogados le responden que actualmente no se tienen en trámite indagaciones preliminares.

El director propuso que a 30 de junio se hubieran terminado todos los procesos de 2018 a lo cual el equipo de abogados manifestó que por la carga laboral no era posible ese objetivo. Sin embargo,

ellos propusieron que podrían evacuar el 80% de los procesos de 2018 que se encuentran actualmente en trámite para el 30 de septiembre del 2023 lo cual fue aprobado por todos.

De esta manera se da por terminada la presente reunión.

LUIS FELIPE MURCIA MEJIA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

EDGAR MEDINA PEREZ
Sustanciador

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMIREZ
sustanciadora

MAYRA ALEJANDRA ARANDA
Sustanciadora

LEONOR RODRIGUEZ CELIS
Sustanciadora

LIESEL JOULLIETH CORREA FORERO
Secretaria

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Proyecto:	VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO	CONTRATISTA	27/03/2023	
Revisó	LUIS FELIPE MURCIA MEJIA	DTRF	27/03/2023	

Carrera 13 No 15 – 00 Edificio Gobernación Piso 3 Centro Florencia – Caquetá
Cel. 3208859894 Tel. (8) 435 2391 Línea Gratuita 01 8000 978515
@contraloriadelcaqueta @ContraloriaDC
info@contraloriadelcaqueta.gov.co
www.cdc.gov.co